

ÀREA DE PRESIDENCIA Y SERVICIOS A LAS PERSONAS

Servicio de Deportes

ESP/2024/555

CONVOCATORIA DEL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE EN LA MODALIDAD DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE FEMENINO FEDERADO, PARA EL AÑO 2025

De conformidad con las bases específicas reguladoras de estas subvenciones, aprobadas por acuerdos del plenario municipal, adoptados en sesión de 28 de febrero de 2019, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de 14 de marzo de 2019, se abre la convocatoria para la concesión de subvenciones para la práctica de actividades deportivas, en la modalidad de promoción del deporte femenino federado.

1. OBJETO

1.1. El objeto de esta convocatoria es el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia para las actividades de promoción del deporte en la modalidad de promoción del deporte femenino federado.

1.2. En esta modalidad pueden ser objeto de subvención los proyectos y actividades de competición federada de un equipo o grupo de deportistas (en el caso de deportes individuales) de la entidad en la que las participantes sean como mínimo en un 50% del género femenino. No será objeto de subvención la actividad general de toda entidad.

1.3. De acuerdo con las bases específicas reguladoras, y a efectos de estas subvenciones, se tendrán en consideración las actividades de promoción del deporte femenino federado previstas en el apartado anterior que se realicen entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025. Las facturas deberán corresponder a los gastos del período indicado.

2. CUANTÍA Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO

2.1. Las subvenciones destinadas a la modalidad de promoción del deporte femenino federado serán de un importe de hasta 30.000,00€.

2.2. Las subvenciones anteriores irán con cargo a la aplicación presupuestaria municipal 304 3411 48200 del Presupuesto 2026.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con las bases reguladoras de la subvención, el pago se efectuará posteriormente a la justificación por parte de la entidad beneficiaria, que es posible que ésta se lleve a cabo hasta 2 meses después de su finalización de la actividad subvencionada, y que el plazo de ejecución finaliza a 31 de diciembre de 2025, se imputará el gasto correspondiente a la presente convocatoria en el ejercicio presupuestario 2026, dado que será en éste donde se llevará a cabo el reconocimiento de la obligación correspondiente.

3. BENEFICIARIOS

3.1. Podrán ser beneficiarios en esta convocatoria, los clubes, entidades y asociaciones sin finalidad de lucro, legalmente constituidas, que a continuación se indica:

- a) Los clubes deportivos y las entidades y asociaciones deportivas.
- b) Las federaciones deportivas y colegios arbitrales o delegaciones respectivas con sede en el municipio de Sabadell.
- c) Las fundaciones deportivas.
- d) Los Centros de Enseñanza de Primaria y Secundaria de la ciudad.
- e) Las asociaciones de madres y padres de alumnos.
- f) Las asociaciones deportivas escolares de Sabadell legalmente constituidas.
- g) Las demás entidades cívicas y entidades sin ánimo de lucro que promueven la práctica del deporte y la actividad física.

3.2. Las solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos en la fecha de solicitud de la subvención:

- a) En caso de entidades deportivas, estar inscritas en el Registro de entidades deportivas de la Generalidad de Cataluña.
- b) Tener sede en Sabadell.
- c) Estar inscritas en el Registro de Entidades del Ayuntamiento de Sabadell.

3.3. No podrán solicitar subvenciones las asociaciones o entidades que no puedan tener la condición de beneficiarias por estar incluidas en cualquiera de las circunstancias del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de subvenciones.

4. BASES REGULADORAS

Esta convocatoria se regulará por las Bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones para actividades deportivas, aprobadas por el Ayuntamiento de Sabadell, en sesión plenaria de 28 de febrero de 2019, publicadas en el BOPB de 14 de marzo de 2019.

5. PLAZO Y PUESTO DE PRESENTACIÓN

5.1. Las solicitudes se presentarán en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona, mediante registro electrónico, así como los demás sistemas previstos en la Ley 39/ 2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

5.2. Las solicitudes se presentarán utilizando el modelo que se adjunta en las bases reguladoras como **Anexo 1**.

5.3. Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se otorgará a los solicitantes un plazo, de diez días hábiles para subsanar los defectos u omisiones, o ampliar la información.

5.4. Cada entidad podrá presentar dos solicitudes como máximo. Si se presentan más de las solicitudes permitidas o si se presenta la misma solicitud en más de una

modalidad, se dará audiencia al solicitante por plazo de tres días para que desista de una solicitud; si no lo hace, se le tendrá por desistido de ambas solicitudes.

6. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

6.1. Las solicitudes deben ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) La documentación acreditativa de quien solicite la subvención:

1. La copia del DNI de quien suscribe la solicitud
2. La copia del NIF de quien debe ser el beneficiario.
3. La documentación acreditativa de la representación, en caso de que el/la solicitante actúe en nombre de otra persona física o jurídica. Se podrá sustituir este documento por una declaración responsable que incluya el compromiso de aportar la documentación acreditativa antes del otorgamiento de la subvención.

b) La declaración responsable sobre los siguientes extremos:

- La declaración responsable de su representante conforme se encuentra inscrita en el Registro de entidades deportivas de la Generalidad de Cataluña.
- La declaración de compromiso de cumplir con las condiciones de la subvención.
- La declaración de no incurrir en ninguna de las circunstancias que imposibilitan obtener la condición de beneficiario de subvenciones recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- La declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, y autorización al órgano gestor de la subvención para obtenerla. En caso de que no se autorice a comprobar directamente esta circunstancia, será necesaria la aportación de los certificados correspondientes antes de la resolución de concesión.
- La declaración de que la entidad no es deudora de la Administración por resolución de procedencia de reintegro.
- La declaración relativa a que la entidad tiene contratado un seguro de responsabilidad civil para cubrir los riesgos derivados del desarrollo de las actividades subvencionadas.
- La declaración de las subvenciones obtenidas o solicitadas para la misma finalidad, y el compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que solicite u obtenga en el futuro.

c) La documentación acreditativa debe reunir los requisitos específicos exigidos a las entidades solicitantes. Además será necesario aportar la copia de los estatutos vigentes de la entidad registrados de acuerdo con la normativa que sea de aplicación, si no constan ya en el Ayuntamiento y no han sido modificados.

d) El proyecto de la actividad para la que se solicita la subvención, según el **Anexo 3** de las bases reguladoras.

e) La declaración responsable relativa a los trabajos con menores sobre los extremos que se indica, obligatoria para el caso de que en las actividades participen menores de edad, de acuerdo con el **Anexo 4** de las bases reguladoras:

1. Que los monitores, entrenadores y coordinadores tienen la formación necesaria o requerida por el Consejo Catalán del Deporte.
2. Que los participantes en las diversas actividades reúnen las aptitudes físicas para su realización.
3. Que durante el desarrollo de las actividades programadas en el centro estará presente en todo momento una persona responsable, que se hará cargo de la apertura y cierre de la instalación y de resolver cualquier vicisitud que pueda surgir.
4. Que la instalación deportiva del centro reúne las condiciones establecidas en la normativa sectorial vigente en relación con las actividades programadas.
5. Que las personas que van a trabajar con los usuarios disponen del certificado del Ministerio de Justicia acreditativo de que no han sido condenados por sentencia firme por delitos de carácter sexual.

f) Los datos bancarios donde, si es subvencionada la actividad propuesta, se podrá transferir el importe de la subvención, en caso de que estos datos hayan sufrido alguna modificación (**Anexo 1** de las bases reguladoras).

6.2. No será necesaria la presentación de la documentación que ya se encuentre a disposición del Ayuntamiento por haberse presentado el/la solicitante a anteriores convocatorias, durante los últimos cinco años, siempre y cuando no se haya producido variación alguna. En este caso, en la solicitud se hará mención de esta circunstancia, indicando el departamento ante el que se presentó la documentación, con identificación de la convocatoria y del año de presentación.

6.3. Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información, se dará a los solicitantes un plazo de 10 días hábiles para subsanar los defectos u omisiones, o ampliar la información.

7. TRAMITACIÓN

7.1. Todas las subvenciones se otorgarán mediante concurrencia competitiva, bajo los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

7.2. La tramitación de los expedientes y su resolución se efectuará según lo dispuesto en las bases reguladoras.

7.3. Las solicitudes serán valoradas por una Comisión calificadora, presidida por la coordinadora del Área a la que pertenezca el servicio de Deportes, y formará parte el jefe del servicio de Deportes, un/a técnico/a del Servicio y el responsable jurídico del servicio, que actuará como secretario. Realizados los informes de valoración necesarios, el presidente de la comisión formulará la propuesta de resolución al órgano competente para resolver.

8. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios que se utilizarán para la valoración de las solicitudes de subvención para la modalidad de promoción del deporte femenino federado tendrán un valor total de 100 puntos. Será necesario obtener un mínimo de 30 puntos para poder optar a recibir una subvención. Los criterios a seguir serán los siguientes:

a) Por categoría de competición, hasta 50 puntos.

Puntuación según categoría, deporte individual y colectivo

Categoría de competición Federada*	Internacional	Estatal	Catalán	Provincial
Puntuación por deportistas individuales y equipos de hasta 5 participantes*	15	10	5	4
Puntuación por equipos de 6 a 10 participantes*	25	20	10	6
Puntuación por equipos de más de 11 a 15 participantes*	35	30	15	8
Puntuación por equipos de 16 a 20 participantes*	50	35	20	10

*contando a los técnicos acompañantes.

Se restará 5 puntos si la competición deportiva es de categoría de edad distinta a absoluto o senior (en ningún caso la puntuación resultante será negativa).

b) Por el presupuesto destinado a la actividad. Se asignará 1 punto por cada 400€ de coste presupuestado; desplazamientos, alojamientos, manutención, arbitrajes y fichas federativas hasta 40 puntos.

Puntuación por coste presupuestado	Puntos
400€	1
800€	2
...	...
A partir de 16.000€	40

c) Por la antigüedad del equipo/deportista femenino en el club deportivo. Un punto por temporada ininterrumpida de promoción del deporte femenino, de la sección deportiva femenina, del club deportivo femenino o del deportista objeto de la subvención. Habrá que aportar la información federativa que acredite el funcionamiento deportivo del deportista o equipo que se quiera acreditar, hasta 5 puntos.

Puntuación por temporada deportiva	Puntos
1 temporada	1
2 temporadas	2
3 temporadas	3
4 temporadas	4
5 o más temporadas	5

d) Por presencia de figuras femeninas en el cuadro técnico y directivo. Presencia en los órganos técnicos y directivos de la entidad deportiva y/o equipo/actividad motivo de la subvención. Sólo se puntuará el elemento de mayor relevancia del cuadro. Habrá que aportar la documentación que lo acredite, hasta 5 puntos.

Puntuación por cargo	Puntos
Vicepresidenta, tesorera y/o secretaria	3
Presidenta	5
1a entrenadora	5

9. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

9.1. La resolución, que en cualquier caso será motivada, debe adoptarse en el plazo máximo de tres meses a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes y se notificará a los interesados a través de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015. También podrá consultarse a través de la página web del Ayuntamiento.

9.2. El órgano de valoración podrá contar, si se considera necesario, con asesoramiento externo de organismos especializados. La comisión seguirá los criterios de evaluación establecidos en estas bases para determinar la subvención económica que corresponderá.

9.3. Transcurrido el plazo fijado sin que se haya notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio.

9.4. Contra la resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante los juzgados de este orden, de Barcelona, en el plazo de dos meses desde la fecha de la notificación. Alternativamente, se podrá presentar un recurso de reposición ante el propio Ayuntamiento, en el plazo de un mes desde la notificación. También puede presentarse cualquier otro recurso que se considere conveniente.

10. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

10.1. El importe de la solicitud de subvención no excederá del 20% del importe de la convocatoria, ni puede representar más del 50% del coste de la actividad o proyecto al que se aplique esta línea para la promoción de deporte femenino federado.

10.2. La cuantía se determinará a partir de la prelación de las solicitudes presentadas por orden de las puntuaciones de calificación otorgadas, salvo que la comisión de calificación justifique motivadamente que se realice a partir de la determinación proporcional por los puntos obtenidos. En cualquier caso, el importe otorgado será de carácter cierto, expresado en euros, y toda referencia al peso porcentual de este respecto el presupuesto o coste total de la actividad tendrá únicamente una finalidad informativa.

10.3. El importe de la subvención, junto con el de las subvenciones concedidas con la misma finalidad por otras administraciones públicas y la financiación obtenida de entidades privadas, no podrá rebasar el coste de la actividad subvencionada.

11. GASTOS SUBVENCIONABLES

11.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de forma manifiesta respondan a la naturaleza del proyecto subvencionado, generados directa o indirectamente por la actividad, que resulten necesarios para su realización y referidos

exclusivamente al período que de ejecución del proyecto o actividad. Igualmente, serán subvencionables las comidas, agua y bebidas no alcohólicas que precisen las personas que realicen directamente las actividades deportivas subvencionadas.

11.2. Se considerarán costes directos los siguientes:

- a) Los que sean necesarios para la ejecución del proyecto y estén previstos en el presupuesto que se presente con la solicitud
- b) Los que estén vinculados claramente al proyecto
- c) Los que estén previstos para el período de ejecución del proyecto.

11.3. Se consideran costes indirectos los propios del funcionamiento regular de la entidad, pudiendo imputarse a la ejecución del proyecto siempre que el proyecto requiera este gasto para su desarrollo (luz, agua, teléfono, etc.).

11.4. No se subvencionarán los siguientes gastos:

- a) Los gastos de inversión en materiales o bienes inventariables, es decir, aquéllos que tengan una vida útil más allá de un año, que pueden ser susceptibles de amortización y que no se consumen íntegramente dentro de la actividad subvencionada.
- b) Los impuestos.
- c) Los gastos bancarios
- d) Las sanciones que puedan imponerse a la entidad subvencionada, aunque sea en relación con la actividad subvencionada.
- e) Las comidas no necesarias o que no estén relacionadas directamente con la realización de alguna actividad del proyecto.
- f) Cualquier otro gasto que no esté directamente relacionado con el proyecto subvencionado.

12. ACEPTACIÓN

Los beneficiarios tendrán que aceptar formalmente la subvención otorgada, mediante el escrito que consta como **Anexo 6** de las bases reguladoras, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona.

13. PAGO Y PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

13.1. El pago se efectuará contra presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada, salvo acuerdo motivado en el acto de concesión.

13.2. El plazo de justificación de los gastos para obtener el pago de la subvención será de dos meses a partir de la fecha de finalización de la actividad o de la publicación de la resolución del otorgamiento en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona, si fuese posterior.

14. JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS DE IMPORTE IGUAL O INFERIOR A 3.000€.

14.1. En el caso de otorgamiento de subvenciones de importe igual o inferior a los 3.000,00€, la justificación de los gastos objeto de subvención se formalizará mediante la aportación de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, de acuerdo con el **Anexo 7** de las bases reguladoras.
- b) Una relación de los gastos e ingresos de la actividad, y la cuenta justificativa, de acuerdo con los **Anexos 8 y 9** de las bases reguladoras.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia, de acuerdo con el **Anexo 10** de las bases reguladoras.
- d) La certificación de la publicidad de la financiación pública del proyecto o actividad, en la que conste el logotipo del ayuntamiento y la leyenda “con el apoyo del Ayuntamiento de Sabadell”, de acuerdo con el **Anexo 11** de las bases reguladoras.
- e) Facturas y justificantes de gastos relativos al importe total subvencionado por el Ayuntamiento.
- f) Declaración responsable que figura como **Anexo A** de la presente convocatoria, debidamente cumplimentada y firmada.

14.2. La Intervención municipal comprobará a través de la técnica de muestreo aleatorio simple, las subvenciones que considere oportunas a fin de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. La Intervención Municipal podrá requerir a los beneficiarios para que aporten los justificantes de los gastos.

14.3. Se considera gasto efectuado aquél del que se disponga un justificante (factura/ticket/nómina) con fecha comprendida entre el inicio y la finalización de la actividad. El importe del gasto correspondiente a la subvención deberá constar como pagado antes de la finalización del plazo de justificación.

15. JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS DE IMPORTE SUPERIOR A 3.000€.

15.1. En el caso de otorgamiento de subvenciones de importe superior a los 3.000€, la justificación de los gastos de la subvención se formalizará mediante la aportación de la documentación anterior y, además, la siguiente:

- a) La ficha técnica del proyecto para el que se haya solicitado la subvención.
- b) La cuenta justificativa del gasto, en la que conste una declaración de las actividades realizadas, los gastos desglosados, y los justificantes de los gastos; también se justificará la aplicación al gasto de ingresos propios y su procedencia.

15.2 Se considera gasto efectuado aquel del que se disponga un justificante (factura/ticket/nómina) con fecha comprendida entre el inicio de la actividad y la finalización del período de justificación. El importe del gasto correspondiente a la subvención deberá constar como pagado antes de la finalización del plazo de justificación.

16. REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

16.1. Las subvenciones pueden ser anuladas o revocadas por las causas previstas en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

16.2. Asimismo, el Ayuntamiento podrá revisar la resolución de otorgamiento de la subvención en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se produzca alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.
- b) Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la del Ayuntamiento superen el coste total de la actividad subvencionada.
- c) Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionados.

16.3. Cuando, a consecuencia de la anulación, revocación total o parcial, o revisión de la subvención, el importe definitivo de ésta sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso, con los correspondientes intereses de demora.

16.4. Cuando el subvencionado sea una persona jurídica, serán responsables subsidiarios los administradores.

17. OTRAS INFORMACIONES

17.1. Los solicitantes tendrán que declarar que disponen de la certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales, acreditativa de que las personas que ejercen funciones en contacto habitual con menores no han sido condenadas por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y el abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como la trata de seres humanos, en todos aquellos casos en los que legalmente sea necesario disponer de ellos.

17.2. Los beneficiarios tendrán que cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 3, 4 y 15 de la Ley 19/2014 de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, si procede. En este sentido si la subvención concedida supera los 10.000,00€, tendrán que comunicar al Ayuntamiento de Sabadell la información relativa a la retribución bruta y de forma conjunta de los órganos de dirección o administración de la entidad beneficiaria, a efectos de la su publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

17.3. En todo caso los beneficiarios privados tendrán que comunicar al Ayuntamiento si durante el período de un año han percibido otras ayudas públicas o subvenciones por importe superior a los 100.000,00€, o al 40% de los ingresos totales de la entidad, si éstos alcanzan los 5.000,00€.

17.4. La publicación de la resolución de concesión se efectuará en el Boletín Oficial de la provincia de Barcelona, con los efectos de notificación a los interesados previsto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.